



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Turbaco, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452.**

**Ref: Proceso verbal declarativo especial de expropiación**  
**Demandante (s): Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**  
**Demandado (s): Herederos determinados e indeterminados de Sabina Babilonia Marrugo (de Castilla)**  
**Rad: 13836318900220150001100**

Primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, verificadas las comunicaciones conforme al Art. 291 del CGP, enviadas a los señores Ricardo Luis Castilla Babilonia, Eulogio Castilla Babilonia, Alain Castilla Babilonia, Lucinda Castilla Babilonia, Ubaldo Enrique Castilla Babilonia, Wilfrido Castilla Babilonia, Porfiria Castilla Babilonia, Iván José Castilla Hernández, Juan Carlos Castilla Ramos, Laura Milena Castilla Salas, Juan Camilo Castilla Salas, Lizardo Javier Castilla Polo, Liliana del Carmen Castilla Polo, Kelis Margarita Castilla Polo, María del Rosario Castilla Polo, José Miguel Castilla Castro, Alba Luz Castilla Castro, Jorge Eliecer Castilla Castro y Enith Cecilia Castilla Castro, herederos determinados de la demandada Sabina Babilonia Marrugo (de Castilla), con su correspondiente nota de cotejo y certificación de devolución del mismo por dirección errada/no corresponde la ciudad destino, emitida por la empresa de correos interrapiidísimo, es procedente su emplazamiento de conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, atendiendo a memorial del abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, sobre renuncia al poder que le venía conferido en representación de Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, se resolverá favorablemente sobre el mismo por cuanto se cumple la ritualidad del Art. 76 del CGP, al haberse comunicado conjuntamente al poderdante.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ENTERAR** a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente asunto, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los señores Ricardo Luis Castilla Babilonia, Eulogio Castilla Babilonia, Alain Castilla Babilonia, Lucinda Castilla Babilonia, Ubaldo Enrique Castilla Babilonia, Wilfrido Castilla Babilonia, Porfiria Castilla Babilonia, Iván José Castilla Hernández, Juan Carlos Castilla Ramos, Laura Milena Castilla Salas, Juan Camilo Castilla Salas, Lizardo Javier Castilla Polo, Liliana del Carmen Castilla Polo, Kelis Margarita Castilla Polo, María del Rosario Castilla Polo, José Miguel Castilla Castro, Alba Luz Castilla Castro, Jorge Eliecer Castilla Castro y Enith Cecilia Castilla Castro, en su calidad de herederos determinados de la demandada Sabina Babilonia Marrugo (de Castilla), en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022. Procédase por secretaría.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, al poder que le viene conferido por la parte demandante, conforme consideraciones.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de nuevo apoderado, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd42765536d73b9afffa640a58b6eabbac92bb03a12f625f94a759f5d0e85bae**

Documento generado en 08/08/2023 03:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**